



MUNICIPIO DE NEIVA  
NIT. 891180009-1

OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:  
Marzo 19 del 2021



## DECRETO No. 0296 - DE - 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA POR UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)"**

### EL ALCALDE DE NEIVA

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 315 Superiores, en concordancia con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 715 de 2001, artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la constitución política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que igualmente que el artículo 90 de nuestra carta política, comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública.

Que el artículo 315 ibídem establece como atribuciones del alcalde, entre otras, en su numeral 1 "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo." y en el numeral 3 " Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."



MUNICIPIO DE NEIVA  
NIT. 891180009-1

OFICIO

0296---

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:  
Marzo 19 del 2021



Que el artículo 49 de la Carta política de Colombia establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución N° 222 de 2021 prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria por COVID 19, en todo el territorio nacional declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020.

Que el Municipio de Neiva, por medio del Decreto No. 305 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en toda su jurisdicción, con el objetivo de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus COVID 19, prorrogada mediante el Decreto municipal N° 792 de 2020 siendo nuevamente prorrogada por el Decreto N° 148 de 2021.

Que el Municipio de Neiva expidió el Decreto Municipal 253 de 2021 donde declaró nuevamente la calamidad pública en el territorio Municipal, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19).

Que el estatuto general de contratación pública está compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva.

La normatividad de contratación pública contiene los procedimientos, modalidades de contratación, términos y formalidades conforme al objeto a contratar y las cuantías, pero así mismo el marco normativo contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que se genera con la situación epidemiológica actual afrontada por el Municipio de Neiva, con razón a la problemática por el coronavirus COVID 19; que por razones puramente formales en circunstancias como la actual, amerita el agotamiento de las etapas precontractual y contractual expeditas hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de las actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como la urgencia manifiesta, sería negarle a la comunidad el legítimo derecho a ver satisfechas sus necesidades más apremiantes producto de la eventualidad o calamidad sufrida.

La situación de calamidad pública con ocasión al escenario epidemiológico causada por el coronavirus COVID 19 aún persiste, pero con retos y necesidades nuevas de acuerdo al avance pandémico y a las nuevas circunstancias fácticas cambiantes en el manejo, atención, contención y mitigación de la pandemia por COVID 19, que traen con ello nuevos requerimientos y necesidades por el comportamiento de la misma, donde se han venido realizando aperturas de distintos sectores, requiriendo adecuarnos a la nueva realidad y a los mandatos establecidos por el Gobierno Nacional.

Que dado los significativos avances que en el mundo se han tenido en corto tiempo, a la fecha se cuenta con una vacuna para hacer frente al virus y detener su transmisión pero que está siendo inyectada a la población de acuerdo a grupos etarios, personal y profesionales de la salud en primera medida en Colombia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 109 de 2021 que adoptó el plan nacional de vacunación contra el COVID 19 en todo el territorio nacional, siendo aún insuficiente en el municipio de Neiva para cubrir a toda la población, por lo que se requiere adoptar medidas necesarias por la presencia del virus ante el grave riesgo en la salud y vida de las comunidades



MUNICIPIO DE NEIVA  
NIT. 891180009-1

OFICIO

0296---

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:  
Marzo 19 del 2021



Neivanas y para contrarrestar sus efectos, propendiendo la apertura sectores y actividades económicas, sociales, educativas y culturales propendiendo atender los nuevos retos y necesidades.

Que al municipio de Neiva le corresponde tomar medidas cada vez más rápidas y adelantar las actuaciones administrativas y contractuales de manera expedita, eficiente y eficaz para el manejo, atención, contención y mitigación de la pandemia por COVID 19 en el territorio, adoptando medidas necesarias para intervenir la población adecuadamente para contener su trasmisión.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto N° 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece que "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que la motivación de la declaración contenida en este acto administrativo, se origina en la ocurrencia de hechos constitutivos de graves afectaciones para la comunidad del Municipio de Neiva, con ocasión de la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la organización mundial de la salud, el Gobierno Nacional y el Municipio de Neiva, para la promoción de la salud, contener y mitigar la propagación del virus, enmarcada en los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias nacionales.

Que con ocasión a la Declaratoria de Calamidad Pública en el Decreto N° 253 de 2021 se aprobó el respectivo PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO, reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres en sesión de fecha 30 de abril de 2021 y quedando consignado en el acta N° 05 de la misma fecha, en el que se estableció estrategias y actividades de respuesta, tendientes a conjurar la situación actualmente de la pandemia por COVID 19, de acuerdo a los nuevos retos y necesidades en atención al avance pandémico y a las nuevas circunstancias fácticas cambiantes en el manejo, atención, contención y mitigación de la misma, que traen con ello nuevos requerimientos por su comportamiento, donde se han venido realizando aperturas de distintos sectores, requiriendo adecuarnos a la nueva realidad y a los mandatos establecidos por el Gobierno Nacional.

Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 02 numeral 4 estableció la modalidad de selección de contratación directa, señalando en su literal a) que procederá en caso de Urgencia manifiesta

El artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece " existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".



MUNICIPIO DE NEIVA  
NIT. 891180009-1

OFICIO

0296---

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:  
Marzo 19 del 2021



Que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 establece unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

**"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 65 señala "RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

De la misma manera el artículo 66 ibídem precisa al respecto: "MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."

SJ

 <p>MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1</p>	<p style="text-align: center;"><b>OFICIO</b></p> <p style="text-align: center;">0296 - - -</p>	<b>FOR-GDC-01</b>	 <p><b>Primero Neiva</b> <b>mipg</b>   modelo integrado de planeación y gestión</p>
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> Marzo 19 del 2021	

Que la Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto N° 1082 de 2015 señala “Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.”

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sub Sección C, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, acoge la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta y advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enumera como fundamentos de la urgencia para contratar. Los elementos de la urgencia manifiesta son los siguientes: (i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado; (ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos; (iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse; (iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos; (v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta.

Que al respecto, la sección tercera, subsección C, del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 7 de febrero de 2012, frente a la procedencia y control de la urgencia manifiesta afirma: “Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad. Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las



MUNICIPIO DE NEIVA  
NIT. 891180009-1

OFICIO

0296---

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:  
Marzo 19 del 2021



formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse. A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario. Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados."

Que se encuentran acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración municipal realizar la declaratoria de la urgencia manifiesta, en atención a una situación especial porque se hace necesario contratar directamente y en forma inmediata, los servicios y actividades establecidas que consideró y aprobó como necesarias el Consejo Municipal de Riesgos y Desastres en el plan específico de acción, en el marco de la emergencia sanitaria y calamidad pública declaradas en el municipio de Neiva, con ocasión a la situación epidemiológica por COVID 19.

De conformidad con lo anteriormente mencionado, el Alcalde de Neiva,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta en el MUNICIPIO DE NEIVA, en razón a la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID 19, para el manejo, atención, contención y mitigación de la pandemia, conforme a las consideraciones expuestas para atender y prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público en los términos y en el marco de la calamidad pública declarada en el municipio de Neiva conforme al Decreto 253 de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar las gestiones y actuaciones inmediatas que sean necesarias para conjurar la urgencia manifiesta en el Municipio de Neiva, celebrándose los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar la situación, adquiriendo los elementos, bienes y servicios que se requieran para tal efecto, dando cumplimiento a las actividades establecidas en el plan de acción específico.



MUNICIPIO DE NEIVA  
NIT. 891180009-1

OFICIO

0296---

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:  
Marzo 19 del 2021



**ARTICULO TERCERO:** Realícese por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia sanitaria, calamidad pública y urgencia manifiesta decretada por el municipio de Neiva justificada en el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, los contratos originados en la urgencia manifiesta, el presente acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, dentro del término legal se enviara a la Contraloría Municipal, para lo pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

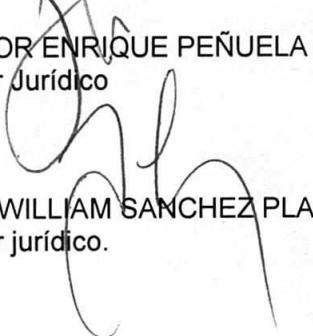
**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

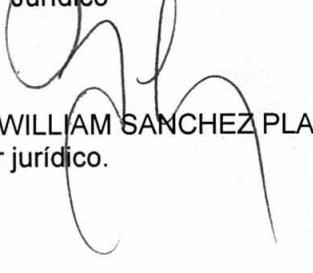
Dado en la ciudad de Neiva (H),

03 MAY 2021

GORKY MUÑOZ CALDERÓN  
ALCALDE DE NEIVA

  
**HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

  
**HECTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS**  
Asesor Jurídico

  
**JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS**  
Asesor jurídico.